

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

3301 Ejecución de títulos judiciales 43/2016.

NIG: 30030 44 4 2013 0005335

N28150

Ejecución de títulos judiciales 43/2016

Procedimiento origen: Movilidad geográfica 559/2013

Sobre mov. geog. y funcional

Demandante: Manuel Mario Manzanera Fernández

Abogado: Pedro Antonio Poza Vicente

Demandados: Banco de Castilla La Mancha, S.A., Fondo de Garantía Salarial

Abogados: Juan Ricardo García Fernández, Fogasa

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrada de la Administración de Justicia del
Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 43/2016
de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Manuel Mario Manzanera
Fernández contra la empresa Banco de Castilla La Mancha, S.A., Fondo de
Garantía Salarial, sobre Mov. Geog. y Funcional, se ha dictado la siguiente
resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez

Sr. don José Manuel Bermejo Medina

En Murcia, a dieciocho de marzo de dos mil dieciséis.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- Por Manuel Mario Manzanera Fernández se ha solicitado la
ejecución de la sentencia n.º 3/2016, de fecha 08/01/2016 dictada en los autos
de movilidad geográfica n.º 559/2013, dictada por el Juzgado de lo Social n.º 7
de Murcia, frente a la empresa Banco de Castilla La Mancha, SA, y Fogasa.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar
lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados
en las leyes y en los tratados internacionales (art. 117 CE y art. 2 LOPJ).

El art. 237.2 LJS establece que la ejecución de sentencias firmes se llevará
a cabo por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, por lo
que corresponde a este Jdo. de lo Social n. 7 el despacho de la ejecución de este
título ejecutivo.

SEGUNDO.- La ejecución se iniciará a instancia de parte, y una vez iniciada
la misma se tramitará de oficio dictándose al efecto las resoluciones necesarias
(art. 239 LJS).

TERCERO.- Habiendo transcurrido el término establecido en el art. 279 LJS 138.8 LJS/ 303.3 LJS, sin que conste que la empresa demandada haya procedido a la readmisión del/de los trabajador/es en el plazo y condiciones legalmente previsto, corresponde, de conformidad con lo establecido en el art. 280 LJS, despachar ejecución de lo resuelto en sentencia.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título indicado a favor del ejecutante Manuel Mario Manzanera Fernández frente a Banco de Castilla La Mancha, SA, con CIF: A-15011489, parte ejecutada.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Se señala para que tenga lugar la celebración de la comparecencia el próximo día 27/04/2016, a las 9:25 de su mañana, en la Sala de Vistas de este Juzgado. Remítase el procedimiento al SCEJ a los efectos procedentes.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de la ejecución en los términos previstos en el art. 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El Magistrado-Juez.-El Letrado de la Administración de Justicia

Diligencia de ordenación

Letrado de la Administración de Justicia Sra. doña Victoria Juárez Arcas

En Murcia, a siete de abril de dos mil dieciséis.

Habiendo presentado el/los trabajador/es Manuel Mario Manzanera Fernández exigiendo el cumplimiento por el empresario Banco de Castilla La Mancha, S.A. de la obligación de readmisión, y habiéndose despachado auto de ejecución de fecha 18 de marzo de 2016, de conformidad al art. 280 de la LJS, acuerdo:

Citar de comparecencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, y solicito al/a la Letrado de la Administración de Justicia Encargado de la Agenda Programada, día y hora para la celebración de la comparecencia, quien señala el próximo día 27/04/2016 a las 9.25 horas para que tenga lugar.

De no asistir el/los trabajador/es o persona que le/s represente se le/s tendrá por desistido/s en su solicitud; si no lo hiciese el empresario o su representante se celebrará el acto sin su presencia. Asimismo, acuerdo la citación del demandado por medio de edictos.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Banco de Castilla La Mancha, S.A., expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 7 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.